

4163

**ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de beca-colaboración para el curso 1978-1979.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1978) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio y como continuación de las convocatorias anteriores de beca-colaboración que han tenido amplia repercusión entre el alumnado universitario, interesa publicar la nueva convocatoria para el curso académico 1978-1979.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

Este Ministerio ha dispuesto publicar la convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

**Artículo 1.º Concepto de la beca-colaboración.**—Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede a los estudiantes de los dos últimos cursos de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores y del tercer curso de las Escuelas Universitarias que presten colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes o de investigación, en Servicios Universitarios, o en Colegios Mayores, haciendo posible su estudio con las actividades referidas.

**Art. 2.º Clase de becas.**—Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación. Para los alumnos que habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1977-78 hayan obtenido la suficiencia académica, además de reunir los demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

b) De nueva adjudicación. Quinientas becas-colaboración para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen.

Se distribuirán de la siguiente forma:

Cuatrocientos treinta becas-colaboración para trabajos en Cátedras o Centros de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

Setenta becas para Servicios Universitarios o en Colegios Mayores.

El número de becas será distribuido en proporción al número de alumnos matriculados en cada una de las opciones que ofrece la Educación Universitaria.

**Art. 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración:**

1. Ser español.
2. No superar el módulo económico personal que se establece en el artículo cuarto.
3. Demostrar suficiente aprovechamiento académico.
4. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
5. Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos, si es alumno de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura conste de seis cursos, y el primero, si es alumno de Escuela Universitaria en el momento de formular la solicitud.
6. No disfrutar de otra ayuda para realizar estudios.

**Art. 4.º Nivel de ingresos familiares.**—El módulo económico por persona y año del solicitante se evaluará de acuerdo con las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio, publicado por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) y no deberá ser superior a 90.000 pesetas.

**Art. 5.º Normas académicas. Criterios de selección.**—Tanto para los solicitantes de renovación como de nueva adjudicación se tendrá en cuenta la nota media académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1976-77. En el caso de solicitantes de nueva adjudicación de Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, se podrá tener en cuenta también las calificaciones del curso 1975-76, cuando no alcancen la puntuación requerida en el curso citado anteriormente.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso, y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor ... ..	4
Sobresaliente ... ..	3
Notable ... ..	2
Aprobado ... ..	1
Suspensión o no presentado ... ..	0

Las becas de nueva adjudicación se concederán a los solicitantes que, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo

tercero, tengan mejores expedientes académicos, de acuerdo con los criterios que se acaban de exponer.

Las calificaciones que se tendrán en cuenta serán las siguientes:

Renovación: Será suficiente el haber aprobado totalmente el curso seguido en el año académico 1976-1977.

Nueva adjudicación: En las Facultades no experimentales se exigirá la puntuación media mínima de notable (2 puntos), en las Facultades experimentales la puntuación de 1,5 puntos, y en las Escuelas Técnicas Superiores 1 punto. En las Escuelas Universitarias no experimentales la puntuación que se exigirá será de 2 puntos y en las experimentales de 1 punto.

En todos los casos, para poder disfrutar de la beca, será necesario, además, que el alumno acredite haber aprobado totalmente el curso realizado en el año académico 1977-78, y estar matriculado en el curso 1978-79 en un curso posterior.

**Art. 6.º Dotación de las becas-colaboración.**—La cuantía de las becas-colaboración para el curso 1978-1979 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 75.000 pesetas por curso.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 54.000 pesetas por curso.

**Art. 7.º Presentación de solicitudes.**—Los solicitantes deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros receptores, y en el impreso oficial que será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en donde radique el Centro donde desean cursar los estudios, y acompañados de los documentos que se exigen en el artículo octavo de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes se hará de la siguiente forma:

1. Los alumnos que deseen colaborar en las actividades docentes o de investigación de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, presentarán sus solicitudes en los Rectorados correspondientes cuando se trate de la cabecera de Distrito Universitario.

2. Los alumnos que deseen cursar estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, que no radiquen en la cabecera del Distrito Universitario, presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente.

3. Los que deseen colaborar en Centros de Investigación dependientes de las Universidades, presentarán sus solicitudes en las Direcciones de los Centros respectivos.

4. Los alumnos que deseen colaborar en Servicios Universitarios o en Colegios Mayores presentarán su solicitud en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

Los Rectorados, o en su caso, los Decanos o Directores de Centros Universitarios, los Vicerrectores de Extensión Universitaria y los Directores de los Centros de Investigación, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los quince días siguientes, remitirán las mismas debidamente informadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

Por excepción, cuando se trate de solicitudes para Servicios Universitarios, los Vicerrectores de Extensión Universitaria les enviarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañadas del correspondiente informe y propuesta para su examen por el Jurado de Selección.

Una vez finalizado el plazo de veinte días, sin que los Centros receptores remitan las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se ha presentado en dichos Centros ninguna solicitud de beca-colaboración para el próximo curso.

Los alumnos deberán expresar la clase de trabajo y características en que desean prestar su colaboración.

**Art. 8.º Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes:**

1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas durante los cursos a que hace referencia el artículo 5.º

2.º Justificación documental de los ingresos familiares.

3.º En las solicitudes de renovación, Memoria descriptiva de la labor realizada en el curso anterior, acompañadas de una certificación del Jefe del Departamento o del Director del Centro en el que haya prestado sus servicios de colaboración. En este certificación se informará, en su caso, sobre la renovación solicitada.

4.º Informe confidencial del Catedrático en sobre cerrado sobre el trabajo propuesto. El Profesor podrá dirigir este informe directamente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**Art. 9.º Composición del Jurado Nacional de Selección.**—El Jurado Nacional de Selección encargado de efectuar la adju-

dicación de las becas-colaboración estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Siete Catedráticos, de los que dos serán de Facultades experimentales, dos de Facultades no experimentales, otro de Escuelas Técnicas Superiores y dos representantes de Escuelas Universitarias, de los que uno de ellos será de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio del Régimen de Becas.

Art. 10. *Adjudicación de las becas-colaboración.*—El Jurado realizará la selección de los becarios de acuerdo con los criterios económicos y académicos establecidos en la presente Orden.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario, que les será entregada a través del Centro en el que el alumno vaya a realizar la colaboración.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante enviará una relación de becarios a cada Universidad y a los Centros Universitarios o de Investigación en los que hubieren sido seleccionados becarios.

Art. 11. *Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.*—Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean destinados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectores a través de los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Servicios Universitarios. Por los Decanos o Directores de los Centros Universitarios o de Investigación, en su caso, se adscribirán los alumnos que vayan a colaborar en los mismos.

Art. 12. *Régimen de los alumnos becarios.*—Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención de las tasas de matrícula.
- 2.º Percepción de la dotación de la ayuda.

Tendrán, asimismo, las siguientes obligaciones:

1.º Seguir durante el curso 1978-1979 por enseñanza oficial los estudios a los que se refiere el artículo 11.

2.º Colaborar en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo fijado por la Dirección del Centro o Servicio.

3.º Enviar en el mes de febrero de 1979 un informe firmado por el Catedrático sobre la labor realizada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la revocación de la beca.

Art. 13. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquiera ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 14. *Reclamaciones.*—Los solicitantes de beca que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán interponer la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 15. *Plazo de resolución.*—Esta convocatoria deberá estar resuelta antes del 15 de junio de 1978.

Art. 16. El Jurado de Selección percibirá las asistencias reglamentarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero).

Segunda.—Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**4164** ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se regula la concesión de Bolsas de Viaje.

Ilmos. Sres.: El artículo 48 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) autoriza la publicación de convocatorias especiales,

que recogerán distintos aspectos de la política de ayuda al estudio, y entre ellas se hace preciso regular la normativa aplicable a la concesión de Bolsas de Viaje.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada concedida para colaborar en los gastos que se ocasionen por asistir a reuniones en otros países donde se considere necesario exista participación de una representación española.

Art. 2.º Podrán solicitar Bolsa de Viaje los Catedráticos o Profesores de cualquier nivel del sistema educativo, el personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las peticiones deberán remitirse en el impreso correspondiente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Secretaría General (Cartagena, números 83-85, Madrid-28), acompañadas de una Memoria y de los documentos complementarios, así como del informe del Organismo en que preste sus servicios el solicitante.

Art. 4.º El Jurado de Sección podrá tener en cuenta prioridades en la concesión de Bolsas de Viaje según las áreas científicas en que interese la intensificación de contactos internacionales.

Art. 5.º El importe de las Bolsas de Viaje se establece sobre un módulo base de 2.000 pesetas diarias por un tiempo máximo de seis días, más un complemento por desplazamiento, que se fija en 10.000 pesetas para Europa y África del Norte y en 40.000 pesetas para el resto del mundo.

Sobre el módulo base se aplicará un coeficiente multiplicador, revisable por el Jurado de Selección en función de los costes del viaje y de los créditos disponibles, y que se fija en 1,5 para los países nórdicos y del este de Europa y otros continentes y de 1,0 para los restantes.

El 80 por 100 de la Bolsa de Viaje se librará, previos los trámites oportunos, a partir de su concesión y el 20 por 100 restante cuando se justifique la realización del viaje y se acompañe una Memoria, en el plazo máximo de dos meses de la realización del viaje.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante revocará la ayuda concedida en el caso de que no se justifique el viaje después de ser requerido para ello, lo que dará lugar al reintegro del importe de la ayuda concedida y la comunicación al Organismo en que preste servicio el solicitante.

Art. 7.º El Jurado de Selección estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cuatro Catedráticos.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 8.º Estas ayudas serán financiadas con cargo a los Planes de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar, aclarar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**4165** ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayuda para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva durante el curso 1978-79.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), que publicó el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79, prevé la publicación de convocatorias especiales, y entre ellas parece aconsejable publicar la referente a las ayudas para Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva que han de ejercer su función en los Centros docentes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación